

Oficio N.º CC-STJ-SEG-2020-49

Asunto: Verificación al cumplimiento de sentencia - caso N.º 288-12-EP

Quito D.M., 27 de octubre de 2020

César Ernesto Litardo Caicedo

**Presidente de la Asamblea Nacional**

[cesar.litardo@asambleanacional.gob.ec](mailto:cesar.litardo@asambleanacional.gob.ec)

Presente

De mi consideración,

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo al Pleno de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

En este sentido, y en el marco del seguimiento de la sentencia N.º 133-17-SEP-CC,<sup>1</sup> emitida el 10 de mayo de 2017 en el caso N.º 288-12-EP, y notificada a la Asamblea Nacional el 19 de mayo de 2017,<sup>2</sup> comunico lo siguiente:

El numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia objeto de la presente verificación ordenó a la Asamblea Nacional que: *“en el plazo no mayor al de un año contado desde la notificación de esta sentencia, adopte las disposiciones legales necesarias para regular el procedimiento de cambio de sexo de personas transexuales, observando los criterios vertidos por esta Corte en el análisis de los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad e identidad personal.”* (Énfasis añadido).

El 24 de agosto de 2017, la Corte dio inicio a la fase de seguimiento y dispuso:

*Enfatizar al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador su obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Corte Constitucional en la sentencia constitucional N.º 133-17-SEP-CC, dictada dentro de la causa N.º 0288-12-EP, esto es, respecto de la adopción de las disposiciones legales necesarias para regular el procedimiento de cambio de sexo de personas transexuales, para lo cual se debe observar los criterios vertidos por esta Corte en el análisis de los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad e identidad personal.*

<sup>1</sup> Sentencia que aceptó la acción extraordinaria de protección presentada por la Defensoría del Pueblo en protección de los derechos de Bruno Paolo Calderón Pazmiño en contra de la sentencia dictada el 13 de enero de 2012, por los jueces de la Segunda Sala de los Laboral, Niñez y Adolescencia. La Corte declaró vulneración a los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, debido proceso en la garantía de motivación, libre desarrollo de la personalidad e identidad personal previstos en los artículos 75, 76 numeral 7 literal 1 y 66 numerales 4 y 28 de la Constitución de la República del Ecuador y emitió medidas de reparación integral.

<sup>2</sup> Conforme consta en la razón de notificación de la Secretaría General de la Corte Constitucional.

En virtud de lo expuesto, solicito remitir un informe detallado y documentado sobre las acciones tomadas adoptadas para el cumplimiento de la medida de reparación integral dispuesta en la sentencia N.º 133-17-SEP-CC, en el término de 20 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico.

La respuesta a este oficio podrá ser remitida por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC.

Atentamente,

Daniel Gallegos Herrera  
**Secretario técnico jurisdiccional**